LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2015, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley se establecen.

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

I. INGRESOS ORDINARIOS.	
A) IMPUESTOS	\$ 2,008,955.58
Impuestos sobre patrimonio	991,109.16
Impuesto predial	\$ 728,462.26
Transmisiones patrimoniales	\$ 243,264.10
Impuestos sobre negocios jurídicos	\$ 19,383.80

Impuestos sobre Ingresos	13,368.13
Impuestos sobre espectáculos públicos	\$ 13,368.13
Accesorios de impuestos	\$, 0.00
Contribuciones De Mejora	0.00
De las contribuciones de mejoras por Obras Publicas	\$ 0.00
B) DERECHOS	\$ 550,033.34
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público.	41,493.73
Panteones	\$ 4,962.15
De la concesión de los Mercados, Centrales de Abastos y demás Inmuebles d Propiedad del Municipio	\$ 0.00
Del uso del piso	\$ 38,191.29

Estacionamientos	\$ 0.00
Derechos por prestación de Servicios	464,899.32
Licencias y permisos para giros con venta de bebidas alcohólicas	\$ 106,198.15
Licencias y permisos para anuncios	\$ 2,148.71
Licencias y permisos para construcciones	\$ 3,470.40
Servicios por Obra	\$ 0.00
Servicios de sanidad	\$ 0.00
Aseo público	\$ 0.00
Agua potable y alcantarillado	\$ 201,796.98
Rastro	\$ 14,072.31
Registro civil	\$ 86,018.30
Certificaciones	\$ 27,565.07
Servicios de Catastro	\$ 23,142.55
Otros Derechos	486.85
Derechos no especificados	\$ 486.85
Accesorios de Derechos	\$ 0.00
C) PRODUCTOS	\$ 196,386.52
Productos Tipo Corriente	\$ 196,386.52
Productos de capital	\$ 0.00
D) APROVECHAMIENTOS	\$ 309,168.69
Aprovechamientos de Tipo Corriente	154,584.34
Recargos	\$ 25,764.05
Intereses	\$ 0.00
Multas	\$ 0.00
Gastos de Ejecución	\$ 0.00
Otros no especificados	\$ 128,820.28
Aprovechamientos de capital	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y servicios	0.00

.9

.

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación do optidados		
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del	+-	
gobierno central	\$	0.00
E) PARTICIPACIONES y APORTACIONES	<u></u>	
	\$	23,342,335.12
Participaciones	\$	23,266,711.41
Aportaciones		
- Portabiolico	\$	37,379,811.87
Convenios	-	
		0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	_	
	\$	0.00
Transferencias internas y Asignaciones al Sector Publico	\$	2.00
	Φ	0.00
Transferencias al resto del Sector Publico	\$	0.00
O. L. J. V.	•	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Aunder	Ψ	0.00
Ayudas Sociales	\$	0.00
	1	0.00
Transferonciae e fideia - i	·····	
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
ngresos derivados de Financiamientos	ľ	0.00
myresos derivados de rinanciamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno		
	\$	0.00
Total		
	\$	26,485,839.87
	- 1	

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, subscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo